

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0293-2024

MEDIANTE LA CUAL SE RECTIFICARÁ EL ACTA NÚM. 0280-2024 DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2024 CONTENTIVA DE INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) POR EFECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO EN FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2024, POR LA OFERENTE KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN, RELATIVO AL PROCESO DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0029, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica (Interina) y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información (Interina). Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer, revisar y aprobar, si procede, la rectificación del acta núm.0280-2024 de fecha 26 de julio del 2024 contentiva de Informe Definitivo de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas (Sobres B) por efecto del recurso de reconsideración interpuesto por la oferente Kenia Yulania Lantigua Valentín, correspondiente al proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0029**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia María Trinidad Sánchez.**

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá sobre la rectificación del acta núm. 0280-2024 por efecto del recurso de reconsideración ejercido por la oferente Kenia Yulania Lantigua Valentín en el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0029**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de**

Página 1 de 17

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia María Trinidad Sánchez.

La señora Silvia Durán, encargada de la División de Licitaciones de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, procedió a dar lectura íntegra al informe que en su literalidad reza de la manera siguiente:

Distinguidos miembros del Comité de Compras y Contrataciones:

Cortésmente, en nuestra calidad de peritos financieros designados para el proceso de Proceso de Licitación Pública Nacional indicado en la referencia, tenemos a bien emitir el Informe de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas respecto a las Ofertas Económicas presentadas. En vista de lo anterior, hemos procedido a evaluar la oferta económica de los oferentes habilitados a la fase del Sobre B, por las empresas que se indican a continuación:

| No. | Razón social | RNC |
|-----|--|-----------|
| 1 | DANILO DE LOS SANTOS ROMERO | |
| 2 | DENNY ESTHER ALONSO ACOSTA | |
| 3 | DIOGENES TAVERAS | |
| 4 | DIONELL SUPPLY SRL | 132328396 |
| 5 | ELSA DE LA CRUZ GONZALEZ | |
| 6 | FLENNY PATRICIA GARCIA | |
| 7 | GERARD ALBERTY MARTINEZ FOSTER | |
| 8 | GRUPO CESAR AUGUSTO SRL | 131215041 |
| 9 | INVERACOSTA SRL | 132193385 |
| 10 | INVERSIONES 5R DS SRL | 131727751 |
| 11 | INVERSIONES YADIJ SRL | 130810941 |
| 12 | JORAVE COMERCIAL SRL | 131645356 |
| 13 | LEONARDO ROJAS ROSARIO | |
| 14 | LIMACOR INVESMENTS SRL | 132956685 |
| 15 | LISABOR SRL | 132336038 |
| 16 | LOMENDEZ SRL | 132317858 |
| 17 | MARTINEZ SEE FOOD SRL | 132321774 |
| 18 | MULTIGESTIONES SEGUNDO BATISTA SRL | 131753264 |
| 19 | PLINIO ROBERTO SUERO ABREU | |
| 20 | RESTAURANT PARADOR CHEIMY SRL | 132277112 |
| 21 | ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO | |
| 22 | SUPLIDORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS BERHANS SRL | 131561683 |
| 23 | SUPLIDORA LA TIERRITA SRL | 132281527 |
| 24 | THELMA ALTAGRACIA MARTINEZ MERCEDES | |
| 25 | WENDY HERNANDEZ ENCARNACION | |
| 26 | WWREYESSUPPLY SRL | 132260171 |
| 27 | YANIRY LOPEZ LOPEZ | |
| 28 | CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA | |
| 29 | KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN | |

Examinado y evaluado el precitado expediente, actuando en base a lo establecido en la legislación sobre la materia, especialmente, en el Artículo 88 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, hemos verificado lo siguiente:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que, a través del acta núm. 0100-2024, fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se conoció y aprobó el Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas relativas al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0029.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones notificó a la señora **KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 022-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B), con el siguiente fundamento: Incumplimiento de Inciso 1.18 del Pliego de Condiciones Específicas relativo al Régimen de Prohibiciones.

CONSIDERANDO: Que, en fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinticuatro (2024), este Comité de Compras y Contrataciones, mediante el acta núm. 0170-2024, rectificó el acta núm. 0100-2024 de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024), contentiva de informe definitivo y evaluación de ofertas técnicas, en ocasión a la identificación de un error involuntario en el cálculo de las evaluaciones técnicas (sobre A) y peritaje de los oferentes que participaron en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que, en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), este Comité de Compras y Contrataciones, procedió mediante el acta núm. 0227-2024, a rectificar el acta núm. 0170-2024 de fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinticuatro (2024), en ocasión de un error involuntario en el cálculo de las evaluaciones técnicas (Sobre A) y peritaje de los oferentes que participaron en el proceso.

CONSIDERANDO: Que el oferente **KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTÍN** interpuso un recurso de reconsideración en fecha a siete (07) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), con la finalidad de solicitarle al Comité de Compras y Contrataciones de INABIE, por su inconformidad con la decisión supra indicada, estableciendo lo siguiente: **PRIMERO:** Que sea declarado como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de la razón social Kenia Yulania Lantigua Valentín, para el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0029, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas; **SEGUNDO:** Que el INABIE se ajuste al principio de juridicidad y por consiguiente se apegue a lo estipulado en el Pliego de proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0029, por ser el séptimo mayor puntaje del proceso; **TERCERO:** Que se rectifique parcialmente el acta de adjudicación para este proceso, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0029, por violación a los Pliegos de condiciones, y proceder a adjudicarnos raciones, de entre los adjudicados con menor puntuación que nuestra empresa; **CUARTO:** Que se suspendan todos los actos futuros que pudieran constituirse de daño posible a daño irreversible" (sic).

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones mediante **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0517** de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), acogió el recurso interpuesto por la empresa **KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTÍN** y **ORDENA** la revisión acta núm. 0280-2024 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), cuyo resultado se plasmará en un acto administrativo separado.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Vista: El acta núm. 0235-2024 mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica el proceso.

Vista: El acta núm. 0280-2024 mediante la cual se conocerá sobre el informe definitivo de evaluación extraordinaria de ofertas económicas (Sobres B) e inclusión al reporte de lugares ocupados del proceso, en la que reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso como se detalla a continuación:

| No. | Razón social | RNC | Evaluación Técnica | Lugar Ocupado |
|-----|---------------------------------|------------|--------------------|---------------|
| 1 | KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN | ██████████ | 91.8 | 1er lugar |
| 2 | CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA | ██████████ | 83.7 | 2do lugar |

CONSIDERANDO: Que, hemos detectado un error en las cantidades de raciones adjudicadas ya que estas cantidades no guardan relación con los grupos referenciales publicados en el proceso y los cuales fueron los insumos utilizados al momento de realizar las recomendaciones de adjudicación de raciones. Por error en la plataforma utilizada para realizar la adjudicación se detectó que de las 10,640,371 raciones publicadas en el proceso una cantidad de 1,919,571 raciones fue distribuida de manera igualitaria entre cada uno de los oferentes adicionándole una cantidad de 71,095 raciones; no guardando coherencia y fraccionando las agrupaciones de centros realizada inicialmente.

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones específicas del proceso, en su apartado 4.1 sobre los criterios de adjudicación establece lo siguiente:

- Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación.
- Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado el rango según la tabla siguiente:

| Rangos de distancia para ampliar la búsqueda |
|---|
| 0.01-10 kilómetros |
| 10.01-15 kilómetros |
| 15.01-20 kilómetros |
| 20.01-25 kilómetros |
| 25.01-30 kilómetros |
| 30.01-65 kilómetros |

- Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta.
- Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

5. En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los criterios previamente mencionados, una vez adjudicados todos los oferentes y, quedando grupos referenciales pendientes de adjudicar, lo procedente era seguir nuevamente los criterios de adjudicación y no fraccionarlos distribuyendo las cantidades de manera equitativa entre todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que, además, es importante conocer el caso de la oferente ubicada en el segundo lugar en el reporte de lugares ocupados conforme al acta núm. 0280-2024, la señora **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA**.

CONSIDERANDO: Que, la oferente **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA**, interpuso un recurso de reconsideración en fecha a trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), con la finalidad de solicitarle al Comité de Compras y Contrataciones de INABIE, su inconformidad con la decisión supra indicada, estableciendo lo siguiente: “Nuestra empresa validó el envío del contrato de arrendamiento de local incompleto; constatamos que haya sido recibido, pero al parecer es escáner corto parte de la hoja. En el marco del principio de buena fe administrativa, estamos convencidos de que INABIE nos ha descalificado entendiendo estar en lo correcto, y de hecho, estarían en lo correcto con la descalificación, si no hubiésemos depositado el contrato de arrendamiento, y no hubiesen otra formas de validar la documentación que genero esta controversia. Un contrato de arrendamiento puede validarse con el sello de legalizaciones, si el contrato presentado tiene inconvenientes en la forma como un escaneo mal realizado la institución puede validar con el sello de legalización y la fecha en que se registró el contrato. Convencidos de su buena fe, y de nuestro planteamiento están del lado del derecho, apelamos a su consideración.”.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0070 de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), acogió el recurso interpuesto por la señora **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA** e instruyó a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B).

CONSIDERANDO: Que, mediante el acta núm.0235-2024 de fecha catorce (14) de junio del dos mil veinticuatro (2024), se conoció el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicación del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0029.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) se realiza el acto de apertura de ofertas extraordinarias de los oferentes **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA** y **KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN**.

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, fue emitida el acta núm. 0242-2024, en fecha veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se rectificó el acta núm. 0227-2024, de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), que a su vez rectificó el acta núm. 0170-2024 sobre rectificación de puntaje del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), relativas al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

0029 transparentando el puntaje de las oferentes **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA** y **KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veinticuatro (2024), se emitió el acta núm. 0280-2024, contentiva de Informe Definitivo de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas (Sobre B) e inclusión al reporte de lugares ocupados, en ocasión del recurso de reconsideración ejercido por la oferente, señora Kenia Yulania Lantigua Valentín, por cuyo efecto ciertamente se verificó el error en las cantidades adjudicadas por no guardar relación con los grupos referenciales publicados.

CONSIDERANDO: Que, tras la verificación del error hemos podido comprobar que existen grupos referenciales de raciones suficientes para adjudicar tanto a la oferente **KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN** como a **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA**, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones específicas.

Visto lo anterior y conforme al ACTA NÚM. 0242-2024 sobre rectificación de puntaje del informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "Sobres A", se presenta el orden rectificado de los oferentes calificados acorde su puntuación y, asimismo, se indica la cantidad de raciones ofertadas:

| No. | Razón social | RNC | Evaluación Técnica | Cantidad de Raciones Ofertadas |
|-----|------------------------------------|------------|--------------------|--------------------------------|
| 1 | INVERACOSTA SRL | 132193385 | 96.95 | 1,100,000 |
| 2 | DANILO DE LOS SANTOS ROMERO | ██████████ | 95.85 | 1,400,000 |
| 3 | INVERSIONES YADIJ SRL | 130810941 | 94.05 | 1,218,000 |
| 4 | YANIRY LOPEZ LOPEZ | ██████████ | 93.65 | 1,100,000 |
| 5 | JORAVE COMERCIAL SRL | 131645356 | 93.15 | 1,218,000 |
| 6 | FLENNY PATRICIA GARCIA | ██████████ | 93.1 | 1,100,000 |
| 7 | KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN | ██████████ | 91.8 | 1,218,000 |
| 8 | LOMENDEZ SRL | 132317858 | 91.7 | 1,100,000 |
| 9 | GERARD ALBERTY MARTINEZ FOSTER | ██████████ | 90.9 | 1,400,000 |
| 10 | LIMACOR INVESMENTS SRL | 132956682 | 90.45 | 1,100,000 |
| 11 | DENNY ESTHER ALONSO ACOSTA | ██████████ | 88.8 | 1,000,000 |
| 12 | ELSA DE LA CRUZ GONZALEZ | ██████████ | 88.55 | 1,400,000 |
| 13 | INVERSIONES 5R DS SRL | 131727751 | 88.15 | 1,400,000 |
| 14 | LEONARDO ROJAS ROSARIO | ██████████ | 87.55 | 2,000,000 |
| 15 | RESTAURANT PARADOR CHEIMY SRL | 132277112 | 86.8 | 1,566,200 |
| 16 | PLINIO ROBERTO SUERO ABREU | ██████████ | 85.3 | 1,200,000 |
| 17 | MULTIGESTIONES SEGUNDO BATISTA SRL | 131753264 | 85.15 | 1,400,000 |
| 18 | CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA | ██████████ | 83.7 | 1,000,000 |

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

| No. | Razón social | RNC | Evaluación Técnica | Cantidad de Raciones Ofertadas |
|-----|--|------------|--------------------|--------------------------------|
| 19 | ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO | ██████████ | 83.35 | 1,100,000 |
| 20 | SUPLIDORA LA TIERRITA SRL | 132281527 | 83.1 | 1,900,081 |
| 21 | THELMA ALTAGRACIA MARTINEZ MERCEDES | ██████████ | 81.3 | 1,218,000 |
| 22 | WWREYESSUPPLY SRL | 132260171 | 80.15 | 4,041,107 |
| 23 | MARTINEZ SEE FOOD SRL | 132321774 | 79.05 | 4,041,107 |
| 24 | WENDY HERNANDEZ ENCARNACION | ██████████ | 79 | 1,875,000 |
| 25 | SUPLIDORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS BERHANS SRL | 131561683 | 77.85 | 1,530,987 |
| 26 | LISABOR SRL | 132336038 | 77.45 | 6,949,307 |
| 27 | GRUPO CESAR AUGUSTO SRL | 131215041 | 76.45 | 1,100,000 |
| 28 | DIOGENES TAVERAS | ██████████ | 76.3 | 1,100,000 |
| 29 | DIONELL SUPPLY SRL | 132328396 | 76.25 | 6,949,307 |

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con la evaluación de la Oferta Técnica (Sobre A) y la Oferta Económica (Sobre B) de los Oferentes en el proceso de referencia, presentamos la siguiente recomendación de rectificación de adjudicación:

—El texto continuará en la siguiente hoja, no debe haber nada más debajo de este enunciado en el espacio que resta de la presente página. —

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

| NO. | RAZÓN SOCIAL | RNC / CÉDULA | ITEM NO. | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA | PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS) | SUBTOTAL (SIN ITBIS) | ITBIS (18%) | MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO) |
|-----|---------------------------------|--------------|----------|--|------------------|---------------------------------|-----------------------------|----------------------|------------------|---|
| 1 | INVERACOSTA SRL | 132193385 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 699,751 | RD\$72.21 | RD\$50,529,019.71 | RD\$9,095,223.55 | RD\$59,624,243.26 |
| 2 | DANILO DE LOS SANTOS ROMERO | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 649,751 | RD\$72.21 | RD\$46,918,519.71 | RD\$8,445,333.55 | RD\$55,363,853.26 |
| 3 | INVERSIONES YADIJ SRL | 130810941 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 381,351 | RD\$72.21 | RD\$27,537,355.71 | RD\$4,956,724.03 | RD\$32,494,079.74 |
| 4 | YANIRY LOPEZ LOPEZ | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 562,551 | RD\$72.21 | RD\$40,621,807.71 | RD\$7,311,925.39 | RD\$47,933,733.10 |
| 5 | JORAVE COMERCIAL SRL | 131645356 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 382,551 | RD\$72.21 | RD\$27,624,007.71 | RD\$4,972,321.39 | RD\$32,596,329.10 |
| 6 | FLENNY PATRICIA GARCIA | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 352,551 | RD\$72.21 | RD\$25,457,707.71 | RD\$4,582,387.39 | RD\$30,040,095.10 |
| 7 | KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 584,694 | RD\$72.21 | RD\$42,220,753.74 | RD\$7,599,735.67 | RD\$49,820,489.41 |
| 8 | LOMENDEZ SRL | 132317858 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 376,551 | RD\$72.21 | RD\$27,190,747.71 | RD\$4,894,334.59 | RD\$32,085,082.30 |
| 9 | GERARD ALBERTY MARTINEZ FOSTER | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 538,551 | RD\$72.21 | RD\$38,888,767.71 | RD\$6,999,978.19 | RD\$45,888,745.90 |

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

| NO. | RAZÓN SOCIAL | RNC / CÉDULA | ITEM NO. | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA | PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS) | SUBTOTAL (SIN ITBIS) | ITBIS (18%) | MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO) |
|-----|------------------------------------|--------------|----------|--|------------------|---------------------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------|---|
| 10 | LIMACOR INVESTMETS SRL | 132956682 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 341,751 | RD\$72.21 | RD\$24,677,839.71 | RD\$4,442,011.15 | RD\$29,119,850.86 |
| 11 | DENNY ESTHER ALONSO ACOSTA | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 386,551 | RD\$72.21 | RD\$27,912,847.71 | RD\$5,024,312.59 | RD\$32,937,160.30 |
| 12 | ELSA DE LA CRUZ GONZALEZ | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 326,151 | RD\$72.21 | RD\$23,551,363.71 | RD\$4,239,245.47 | RD\$27,790,609.18 |
| 13 | INVERSIONES 5R DS SRL | 131727751 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 281,751 | RD\$72.21 | RD\$20,345,239.71 | RD\$3,662,143.15 | RD\$24,007,382.86 |
| 14 | LEONARDO ROJAS ROSARIO | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 257,751 | RD\$72.21 | RD\$18,612,199.71 | RD\$3,350,195.95 | RD\$21,962,395.66 |
| 15 | RESTAURANT PARADOR CHEIMY SRL | 132277112 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 779,751 | RD\$72.21 | RD\$56,305,819.71 | RD\$10,135,047.55 | RD\$66,440,867.26 |
| 16 | PLINIO ROBERTO SUERO ABREU | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 325,351 | RD\$72.21 | RD\$23,493,595.71 | RD\$4,228,847.23 | RD\$27,722,442.94 |
| 17 | MULTIGESTIONES SEGUNDO BATISTA SRL | 131753264 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 282,951 | RD\$72.21 | RD\$20,431,891.71 | RD\$3,677,740.51 | RD\$24,109,632.22 |
| 18 | CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 203,751 | RD\$72.21 | RD\$14,712,859.71 | RD\$2,648,314.75 | RD\$17,361,174.46 |

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

| NO. | RAZÓN SOCIAL | RNC / CÉDULA | ITEM NO. | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA | PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS) | SUBTOTAL (SIN ITBIS) | ITBIS (18%) | MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO) |
|-----|--|--------------|----------|--|------------------|---------------------------------|-----------------------------|----------------------|------------------|---|
| 19 | ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 483,351 | RD\$72.21 | RD\$34,902,775.71 | RD\$6,282,499.63 | RD\$41,185,275.34 |
| 20 | SUPLIDORA LA TIERRITA SRL | 132281527 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 288,151 | RD\$72.21 | RD\$20,807,383.71 | RD\$3,745,329.07 | RD\$24,552,712.78 |
| 21 | THELMA ALTAGRACIA MARTINEZ MERCEDES | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 302,151 | RD\$72.21 | RD\$21,818,323.71 | RD\$3,927,298.27 | RD\$25,745,621.98 |
| 22 | WWREYESSUPPLY SRL | 132260171 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 210,151 | RD\$72.21 | RD\$15,175,003.71 | RD\$2,731,500.67 | RD\$17,906,504.38 |
| 23 | MARTINEZ SEE FOOD SRL | 132321774 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 222,951 | RD\$72.21 | RD\$16,099,291.71 | RD\$2,897,872.51 | RD\$18,997,164.22 |
| 24 | WENDY HERNANDEZ ENCARNACION | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 224,151 | RD\$72.21 | RD\$16,185,943.71 | RD\$2,913,469.87 | RD\$19,099,413.58 |
| 25 | SUPLIDORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS BERHANS SRL | 131561683 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 322,951 | RD\$72.21 | RD\$23,320,291.71 | RD\$4,197,652.51 | RD\$27,517,944.22 |
| 26 | LISABOR SRL | 132336038 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 200,800 | RD\$72.21 | RD\$14,499,768.00 | RD\$2,609,958.24 | RD\$17,109,726.24 |
| 27 | GRUPO CESAR AUGUSTO SRL | 131215041 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 210,151 | RD\$72.21 | RD\$15,175,003.71 | RD\$2,731,500.67 | RD\$17,906,504.38 |

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

| NO. | RAZÓN SOCIAL | RNC / CÉDULA | ITEM NO. | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA | PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS) | SUBTOTAL (SIN ITBIS) | ITBIS (18%) | MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO) |
|-----|--------------------|--------------|----------|--|------------------|---------------------------------|-----------------------------|----------------------|------------------|---|
| 28 | DIOGENES TAVERAS | ██████████ | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 253,351 | RD\$72.21 | RD\$18,294,475.71 | RD\$3,293,005.63 | RD\$21,587,481.34 |
| 29 | DIONELL SUPPLY SRL | 132328396 | 1 | Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026. | UD | 208,151 | RD\$72.21 | RD\$15,030,583.71 | RD\$2,705,505.07 | RD\$17,736,088.78 |

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), damos por concluida la evaluación definitiva de las ofertas técnicas recibidas para el proceso de referencia citado.

A continuación, se le concedió el turno a la consultora jurídica y asesora legal del Comité, señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, quien procedió a indicar que, en atención a lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones apegado a los criterios de adjudicación contenidos en el pliego de condiciones específicas y a los principios rectores de los procesos de compras públicas puede aprobar el Informe de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas realizado por los peritos financieros designados al efecto en fecha 22 de agosto de 2024 y rectificar el acta núm. 0280-2024, especialmente, la recomendación de adjudicación, por el error identificado y los motivos expuestos en el cuerpo del informe.

—El texto continuará en la siguiente hoja, no debe haber nada más debajo de este enunciado en el espacio que resta de la presente página.—

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que conforme el Principio de la Administración Pública, dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015): *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”*

CONSIDERANDO: En este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I y II establece la administración *“(...) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*. De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que *“(...) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”*.

CONSIDERANDO: Que es obligación de este Comité garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimiento Administrativo, se indica que: *“Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos”*.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

CONSIDERANDO: Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

A continuación, la Sra. Julia Feliz, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

“Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

“Principio de transparencia y publicidad. *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

“Principio de igualdad y libre competencia. *En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;*

“Principio de equidad. *El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;*

“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. *Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

“Principio de participación. *El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional.”*

Inmediatamente, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado la documentación emitida en dicho proceso, así como las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APRUEBA el Informe de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0029**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el instituto nacional de bienestar estudiantil, ministerio de educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia María Trinidad Sánchez, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y sus modificaciones, además de su reglamento de aplicación.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: RECTIFICA el acta núm. 0280-2024 emitida por este comité en fecha 26 de julio del 2024, contentiva de Informe Definitivo de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas (Sobres B), correspondiente al proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0029**, en consecuencia, se incluyen las oferentes **KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTÍN** y **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA** y dispone la adjudicación como se detalla a continuación:

| NO. | RAZÓN SOCIAL | RNC / CÉDULA | ITEM NO. | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA | PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS) | SUBTOTAL (SIN ITBIS) | ITBIS (18%) | MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO) |
|-----|--|--------------|----------|------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------|-------------------------|---|
| 1 | INVERACOSTA SRL | 132193385 | 1 | UD | 699,751 | RD\$72.21 | RD\$50,529,019.71 | RD\$9,095,223.55 | RD\$59,624,243.26 |
| 2 | DANILO DE LOS SANTOS ROMERO | ██████████ | 1 | UD | 649,751 | RD\$72.21 | RD\$46,918,519.71 | RD\$8,445,333.55 | RD\$55,363,853.26 |
| 3 | INVERSIONES YADIJ SRL | 130810941 | 1 | UD | 381,351 | RD\$72.21 | RD\$27,537,355.71 | RD\$4,956,724.03 | RD\$32,494,079.74 |
| 4 | YANIRY LOPEZ LOPEZ | ██████████ | 1 | UD | 562,551 | RD\$72.21 | RD\$40,621,807.71 | RD\$7,311,925.39 | RD\$47,933,733.10 |
| 5 | JORAVE COMERCIAL SRL | 131645356 | 1 | UD | 382,551 | RD\$72.21 | RD\$27,624,007.71 | RD\$4,972,321.39 | RD\$32,596,329.10 |
| 6 | FLENNY PATRICIA GARCIA | ██████████ | 1 | UD | 352,551 | RD\$72.21 | RD\$25,457,707.71 | RD\$4,582,387.39 | RD\$30,040,095.10 |
| 7 | KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN | ██████████ | 1 | UD | 584,694 | RD\$72.21 | RD\$42,220,753.74 | RD\$7,599,735.67 | RD\$49,820,489.41 |
| 8 | LOMENDEZ SRL | 132317858 | 1 | UD | 376,551 | RD\$72.21 | RD\$27,190,747.71 | RD\$4,894,334.59 | RD\$32,085,082.30 |
| 9 | GERARD ALBERTY MARTINEZ FOSTER | ██████████ | 1 | UD | 538,551 | RD\$72.21 | RD\$38,888,767.71 | RD\$6,999,978.19 | RD\$45,888,745.90 |

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

| NO. | RAZÓN SOCIAL | RNC / CÉDULA | ITEM NO. | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA | PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS) | SUBTOTAL (SIN ITBIS) | ITBIS (18%) | MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO) |
|-----------|--|--------------|----------|------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------|-------------------------|---|
| 10 | LIMACOR INVESMENTS SRL | 132956682 | 1 | UD | 341,751 | RD\$72.21 | RD\$24,677,839.71 | RD\$4,442,011.15 | RD\$29,119,850.86 |
| 11 | DENNY ESTHER ALONSO ACOSTA | ██████████ | 1 | UD | 386,551 | RD\$72.21 | RD\$27,912,847.71 | RD\$5,024,312.59 | RD\$32,937,160.30 |
| 12 | ELSA DE LA CRUZ GONZALEZ | ██████████ | 1 | UD | 326,151 | RD\$72.21 | RD\$23,551,363.71 | RD\$4,239,245.47 | RD\$27,790,609.18 |
| 13 | INVERSIONES 5R DS SRL | 131727751 | 1 | UD | 281,751 | RD\$72.21 | RD\$20,345,239.71 | RD\$3,662,143.15 | RD\$24,007,382.86 |
| 14 | LEONARDO ROJAS ROSARIO | ██████████ | 1 | UD | 257,751 | RD\$72.21 | RD\$18,612,199.71 | RD\$3,350,195.95 | RD\$21,962,395.66 |
| 15 | RESTAURANT PARADOR CHEIMY SRL | 132277112 | 1 | UD | 779,751 | RD\$72.21 | RD\$56,305,819.71 | RD\$10,135,047.55 | RD\$66,440,867.26 |
| 16 | PLINIO ROBERTO SUERO ABREU | ██████████ | 1 | UD | 325,351 | RD\$72.21 | RD\$23,493,595.71 | RD\$4,228,847.23 | RD\$27,722,442.94 |
| 17 | MULTIGESTIONES SEGUNDO BATISTA SRL | 131753264 | 1 | UD | 282,951 | RD\$72.21 | RD\$20,431,891.71 | RD\$3,677,740.51 | RD\$24,109,632.22 |
| 18 | CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA | ██████████ | 1 | UD | 203,751 | RD\$72.21 | RD\$14,712,859.71 | RD\$2,648,314.75 | RD\$17,361,174.46 |
| 19 | ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO | ██████████ | 1 | UD | 483,351 | RD\$72.21 | RD\$34,902,775.71 | RD\$6,282,499.63 | RD\$41,185,275.34 |
| 20 | SUPLIDORA LA TIERRITA SRL | 132281527 | 1 | UD | 288,151 | RD\$72.21 | RD\$20,807,383.71 | RD\$3,745,329.07 | RD\$24,552,712.78 |
| 21 | THELMA ALTAGRACIA MARTINEZ MERCEDES | ██████████ | 1 | UD | 302,151 | RD\$72.21 | RD\$21,818,323.71 | RD\$3,927,298.27 | RD\$25,745,621.98 |
| 22 | WWREYESSUPPLY SRL | 132260171 | 1 | UD | 210,151 | RD\$72.21 | RD\$15,175,003.71 | RD\$2,731,500.67 | RD\$17,906,504.38 |
| 23 | MARTINEZ SEE FOOD SRL | 132321774 | 1 | UD | 222,951 | RD\$72.21 | RD\$16,099,291.71 | RD\$2,897,872.51 | RD\$18,997,164.22 |
| 24 | WENDY HERNANDEZ ENCARNACION | ██████████ | 1 | UD | 224,151 | RD\$72.21 | RD\$16,185,943.71 | RD\$2,913,469.87 | RD\$19,099,413.58 |
| 25 | SUPLIDORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS BERHANS SRL | 131561683 | 1 | UD | 322,951 | RD\$72.21 | RD\$23,320,291.71 | RD\$4,197,652.51 | RD\$27,517,944.22 |
| 26 | LISABOR SRL | 132336038 | 1 | UD | 200,800 | RD\$72.21 | RD\$14,499,768.00 | RD\$2,609,958.24 | RD\$17,109,726.24 |
| 27 | GRUPO CESAR AUGUSTO SRL | 131215041 | 1 | UD | 210,151 | RD\$72.21 | RD\$15,175,003.71 | RD\$2,731,500.67 | RD\$17,906,504.38 |
| 28 | DIOGENES TAVERAS | ██████████ | 1 | UD | 253,351 | RD\$72.21 | RD\$18,294,475.71 | RD\$3,293,005.63 | RD\$21,587,481.34 |
| 29 | DIONELL SUPPLY SRL | 132328396 | 1 | UD | 208,151 | RD\$72.21 | RD\$15,030,583.71 | RD\$2,705,505.07 | RD\$17,736,088.78 |

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

TERCERA RESOLUCIÓN: MANTIENE en todas sus partes las resoluciones adoptadas mediante el acta núm. 0280-2024, de este Comité de Compras y Contrataciones emitida en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que no fueron modificadas mediante la presente acta.

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de la presente acta a los oferentes **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA** y **KENIA YULANIA LANTIGUA**, así como a todos los demás participantes en el proceso, a los fines de salvaguardar su derecho a la buena administración. **INSTRUYE** a la Dirección Jurídica a modificar y generar los contratos correspondientes a cada oferente adjudicado según corresponda y cumplir con todos los trámites requeridos para la certificación de estos ante la Contraloría General de la República.

QUINTA RESOLUCIÓN: REMITE y **ORDENA** la publicación del presente acto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas (SECP), de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como el art. 104 párrafo del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 416-23.

SEXTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

—El texto continuará en la siguiente hoja, no debe haber nada más debajo de este enunciado en el espacio que resta de la presente página. —



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Siendo las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.